

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 15 de 2023.-

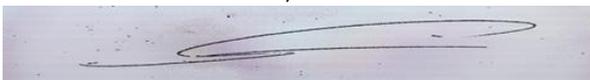
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 960
DESPACHO COMISORIO No. 1
Rad Comitente 76-001-40-03-012-2021-00005-00
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación Comisionado No. 2023-00003- 00.-
Enviar Comisorio a la Alcaldía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Quince de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 1 proferido por la secretaria del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE y dentro del Proceso Ejecutivo Singular instaurado por Credilatina SAS quien actúa a través de apoderado judicial abogado ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ portador de la C.C No. 1.085.319.447 y T.P. No.329.658 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura contra Jean Carlo López Medina y Juan Carlos López Nieto y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 143

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, AGOSTO 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 957.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2008 – 00132 -00.-

Requerir Pagador .-

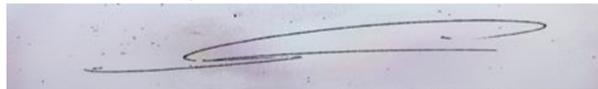
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Quince De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **WASHINTONG AGUIÑO** y en contra de **JORGE TIERRADENTRO Y ALVARO GRAJALES**, en el cual solicita se requiera al pagador de **GOODYEAR**. entidad empleadora del señor **ALVARO GRAJALES, C.C. 11.323.760**, a fin de que Informe Las Razones por Las Cuales no ha realizado los descuentos pertinentes. LIBRESE oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 143</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 17 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 958.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2018 – 00704-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Agosto Quince de dos mil Veintitrés .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por la apoderada demandante Dra. **CARMEN TULIA MADERA** quien actúa en favor de **ELSA FANY ROJAS** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de **LEONOR SANCHEZ SALAZAR**, en el cual solicita se requiera al pagador del MUNICIPIO DE YUMBO, se le indica al peticionario que si bien revisa el expediente virtual con fecha 14 de Marzo de 2019, adjunta contestación el ente pagador, el cual fue colocado en su conocimiento el 28 de MARZO DE 2019. Se le insta al petente revise su expediente digital antes de hacer solicitudes que ya se han resuelto previamente

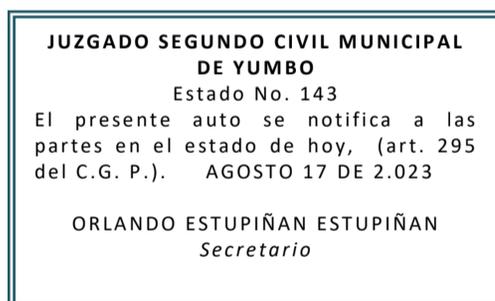
Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 15 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 956.-

EJECUTIVO

Radicación: 2019-00675-00.-

Abstenerse de dar trámite

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Quince de Dos Mil Veintitrés.-

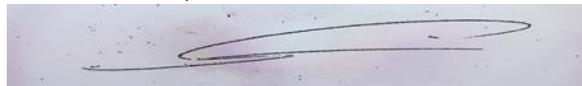
En virtud al memorial que antecede presentado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR por la apoderad judicial de la parte demandante **ELSA FANNY ROJAS NAVARRETE** en contra de **JOSE HEIBER PEREZ** se le indica a la petente que su solicitud es inconducente, ya que si bien observa le fue remitido al correo fabianmadera@hotmail.com en el que se requiere al pagador y a la fecha no se ha anexado al trámite constancia de que este haya sido enviado.- Siendo óbice también indicarle que en el proceso no pueden actuar dos Profesionales del derecho en defensa de una misma parte y si bien se observa la principal es la apoderad **CARMEN TULIA MSADERA** y el sustituto **ALEXIS FABIAN ROBERTO NIEVA MADERA** quien ha venido ejerciendo; , es por lo que esta agencia judicial,

R E S U E L V E

ABSTENERSE de acceder a lo peticionado por lo expuesto en la parte motiva del presente auto .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No.143

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 15 de 2023-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1979.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.-

Radicación No. 2021 – 00648-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Quince De Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ*, quien apodero a **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** . en el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** en contra de **RODOLFO HERRERA ESQUIVEL** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

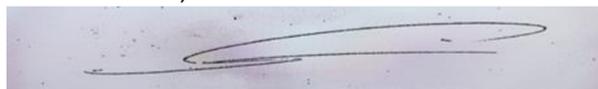
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido por el *Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ*, quien apodero a **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** en contra de **RODOLFO HERRERA ESQUIVEL** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 143</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 17 DE AGOSTO DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer. Yumbo Valle, 15 de agosto de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2058
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00316-00

Yumbo Valle, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA – EXTINSION DE SERVIDUMBRE** - presentada por la señora **ALVARO YANTEN** a través de apoderado judicial y en contra de los señores **LUIS ALBERTO JARAMILLO, LUIS ALBERTO JARAMILLO GARCIA y ALEXANDRA PRADO JARAMILLO**, procedente por competencia del JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y revisada la misma se observa lo siguiente:

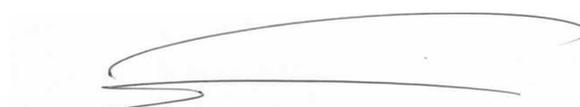
- 1.- Debe allegar el documento en el cual se haga constar la declaración de la servidumbre de la cual pretende su extinción.
- 2.- Debe citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente (artículo 376 del C.G.P.).
- 3.- Si lo que pretende es la extensión de la servidumbre y revisado los folios de M.I. No. 370-345368 y 370-938594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se puede observar que no tiene ninguna anotación en la cual se evidencia la declaratoria de servidumbre, por lo cual deberá aclarar lo solicitado en la pretensión primera de la demanda.
- 4.- Según el certificado especial de la M.I. No. 370-938594 se tiene que el propietario inscrito con derecho real de dominio es la SOCIEDAD GUABINAS S.A.S. y el señor LUIS GABRIEL ARANGO BUENO, los cuales debe integrar a la demanda como parte pasiva.
- 5.- Debe allegar el certificado especial de la M.I. No. 370-345368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de establecer las personas inscritas con derechos reales sobre dicho inmueble y las cuales deberán ser incluidas en la demanda. (art. 375 C.G.P.).
- 6.- debe allegar un nuevo poder en el cual se incluye al presente tramite como parte pasiva a SOCIEDAD GUABINAS S.A.S. y el señor LUIS GABRIEL ARANGO BUENO y a las personas que certifique el registrador principal sobre la M.I. No. 370-345368 de la cual se esta solicitando el certificado especial.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ**, portador de la T.P. No. **121.180** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ.


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. __143__ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: _AGOSTO 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1961.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00445-00.-
Auto Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciséis de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO con C.C. No. 16.445.906**, a través de apoderado judicial y en contra de **LIGIA CAICEDO GAVIRIAC.C No. 66.842.681** como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **LIGIA CAICEDO GAVIRIAC.C No. 66.842.681** el cual se distingue con la **MATRICULA INMOBILIARIA 370- 455037**

2.- **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el embargo solicitado, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción. -

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 143
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 17 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.

Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 16 de 2023.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1908

Incidente de Desacato

Radicación No. 2023- 00473-00

Dar Apertura al trámite Incidental .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Dieciséis De Dos Mil Veintitrés.

De conformidad a lo indicado por la Doctora ASTRID JOHANA REYES GARZÓN, quien actúa en mi calidad Apoderado especial de la NUEVA EPS S.A. conforme al Poder Especial otorgado adjunto a la contestación en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por el señor **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL** y en contra de **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 124 de fecha 12 de Julio de 2023, y como quiera que de la contestación arrimada no se da respuesta de fondo ni solución a lo requerido ya que lo que indica es *“..No obstante, me permito informar el avance reportado por el área médica el día 24/07/2023 FALLO: ORDENA VALORACION MEDICA PARA DETERMINAR LA PERTINENCIA DEL SUMINISTRO DE CAMA HOSPITALARIA Y SERVICIO DE ENFERMERIA. USUARIO CON AUTORIZACION DE PAQUETE DE ATENCION DOMICILIARIA. SE SOLICITA VALORACION Y CONCEPTO DE LO SOLICITADO. Es de aclarar que la voluntad primordial de la entidad que represento es cumplir a cabalidad con lo dispuesto por los médicos tratantes brindando un servicio óptimo y humanizado a nuestros usuarios, sin que sea la excepción el caso de PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL C.C 17057919. Es necesario indicar que nuestra organización, se encuentra en total disposición de prestar todos los servicios que requiera el usuario, respecto de la patología objeto de la tutela, como lo hemos venido realizando de manera continua y oportuna, en aras de salvaguardar su salud y bienestar, y cumpliendo a cabalidad la orden judicial.”.* Por ello y con base en la contestación emitida teniendo en cuenta que indica el incidentante que los llamados a responder en escala jerárquica son la **Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA – Gerente Regional Suroccidente-**, encontrándose como Superior Jerárquico el **Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME – Vicepresidente de Salud -** en atención a sus funciones “Gestionar el Modelo de atención medico en el Ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunamente accesibilidad y calidad en los servicios de **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.** de **INMEDIATO** por ser la apertura del trámite incidental .-

DISPONE:

1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL.** en contra de **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 124 de fecha 12 de Julio de 2023

2- **REQUERIR** a **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.** A través de la **Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA – Gerente Regional Suroccidente-**, y a su Superior Jerárquico el **Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME – Vicepresidente de Salud -.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 124 de fecha 12 de Julio de 2023

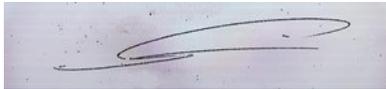
para con el señor **PABLO EMILIO BERMEO CARVAJAL**.

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de la **Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** – *Gerente Regional Suroccidente*-, encontrándose como Superior Jerárquico el **Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** – *Vicepresidente de Salud* - de **ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD NUEVA E.P.S.** Comuníqueseles adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

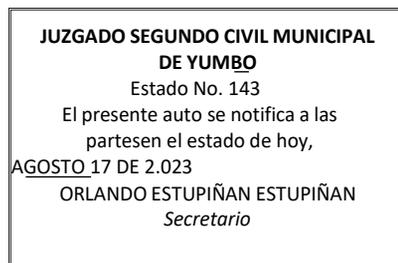
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 15 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1980.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2023 – 00494 -00.-

Abstenerse Requerir.-

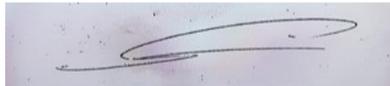
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Quince De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5** en contra de **JHON JAIRO ZABALA GOMEZ C.C No. 94.378.183**, en el cual solicita se requiera al pagador de **FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, correo electrónico comisioncultural@colegiohispano.edu.co no se accederá a ello ya que en el expediente digital, ni con el presente tramite se aporta constancia de que el oficio haya sido dirigido a tal entidad, por tanto resulta imposible hacer el requerimiento

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 143

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 15 De 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 959.-

APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA. -

Radicación No. 2023- 00503-00.-

Colocar En Conocimiento tránsito. -

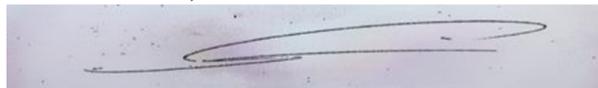
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Quince de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la comunicación emitida por la señora STELLA SALAZAR TORO en su condición de Jefe de Unidad Legal del Programa de Tránsito Cali con relación al vehiculo de placas JFU 009 . en relación al presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA. donde el acreedor es: FINANDINA S.A. nit. 860.051.894-6 y la garante YENNY AMPARO TORO MATEUS. Se hace preciso agregarlo a los autos para ser considerado por las partes para lo de su cargo a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = == = ==
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No. 143
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
AGOSTO 17 DE 2023 "
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
Secretario
" == = == = == = == = == = ==

@

Interlocutorio No. 1913
Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00563 - 00.
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciséis de Dos Mil Veintitrés –

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA JOYSMACOOL NIT 8300128291** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS EDUARDO RIOS CUERO C.C. No. 16.696.807** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del **Veinte por ciento (20%)** de los dineros por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor pensional que percibe la parte demandada **de LUIS EDUARDO RIOS CUERO C.C. No. 16.696.807**, en su condición de pensionado de COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$4'200.000.00

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 143</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 17 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1912.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00563-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciséis de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada debidamente la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** observa que es adelanta por **COOPERATIVA JOYSMACOOL NIT 8300128291** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS EDURDO RIOS CUERO C.C. No. 16.696.807** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **LUIS EDURDO RIOS CUERO C.C. No. 16.696.807** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA JOYSMACOOL NIT 8300128291** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 2.100.000 Pesos Mcte correspondiente al saldo a capital representado en el pagare No. 2008000151
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 2 de Marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. *JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA* A de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 143</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>_AGOSTO 17 DE 2.023_</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1973
Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00564 - 00.
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciséis de Dos Mil Veintitrés –

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES NIT 800202433-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS EDUARDO RIOS CUERO C.C. No. 16.696.807** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO prudencialmente del **Veinte por ciento (20%)** de los dineros por concepto de Pensión y demás emolumentos que constituyan factor pensional que percibe la parte demandada **de LUIS EDUARDO RIOS CUERO C.C. No. 16.696.807**, en su condición de pensionado de COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2º. LÍBRESE el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de las medida solicitada a fin de que sea consignado en la cuenta de títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$2´400.000.00

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 143</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 17 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1972.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00564-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciséis de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada debidamente la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** observa que es adelanta por **COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES NIT 800202433-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS EDURDO RIOS CUERO C.C. No. 16.696.807** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **LUIS EDURDO RIOS CUERO C.C. No. 16.696.807** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES NIT 800202433-5** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$ 1.600.000 Pesos Mcte correspondiente al saldo a capital representado en el pagare adjunto
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 10 de Noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. *JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA* A de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 143</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). __AGOSTO 17 DE 2.023__</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 1977.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00576-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Quince de Dos Mil Veintitrés . -

En virtud a que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AV VILLAS NIT No. 860035827-5** y en contra de **JUAN GABRIEL VERGARA,C.C. No. 6.550.329**, fue subsanada en debida, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

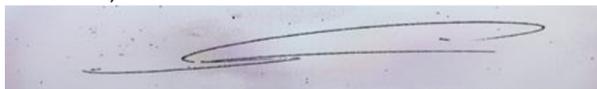
1.- Ordenar a **JUAN GABRIEL VERGARA,C.C. No. 6.550.329**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO AV VILLAS NIT No. 860035827-5** las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 12.712.787 del pagaré No. 3046797 suscrito el 12 DE MAYO DE 2022 con vencimiento el 11 DE JULIO DE 2023.
- b) Por los intereses de mora que se causen computados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 12 de Julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.-
- c) Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No.143
El presente auto se notifica a las partes
en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1978.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00576-00.-Dto
Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Quince de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AV VILLAS NIT No. 860035827-5** y en contra de **JUAN GABRIEL VERGARA,C.C. No. 6.550.329**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de decretar el embargo que se solicita ya que se debe establecer concretamente si es contrato de trabajo fijo o indefinido, o que tipo de vinculo pueda tener **JUAN GABRIEL VERGARA,C.C. No. 6.550.329**, en la empresa **CEMENTOS SAN CARCAOS SA.-**

2 ABSTENERSE de decretar el embargo del vehículo automotor de placas **WGB147**; de propiedad de la parte demandada **JUAN GABRIEL VERGARA CC No. 6.550.329** toda vez que no se indicó en que secretaria de tránsito se encuentra inscrito el automotor

3.- DECRETAR el embargo de los dineros que se encuentran en Cuenta de Ahorros, Cuenta, Corriente, CDT'S que pueda tener **JUAN GABRIEL VERGARA,C.C. No. 6.550.329** en los siguientes bancos:**BANCO DE BOGOTA BANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S. A BANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU BANAGRARIO BANCO OCCIDENTE BANCO AV VILLAS BANCO W BANCOOMEVA,BANCO FALLABELA BANCO PICHINCHA**

4. OFICIESE a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 50. 000.000.00

Notifíquese,La
Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 143
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 17 DE 2023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 16 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1971.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00582 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.

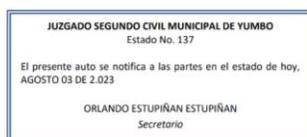
En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INGRID VANNESA CALVO MUÑOZ.** en contra de **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado ya se se notifico en estados el día 3 de Agosto de 2023

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

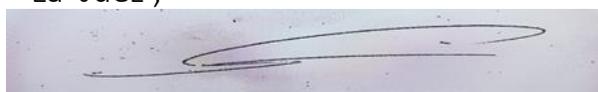
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INGRID VANNESA CALVO MUÑOZ.** en contra de **JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES.,** por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

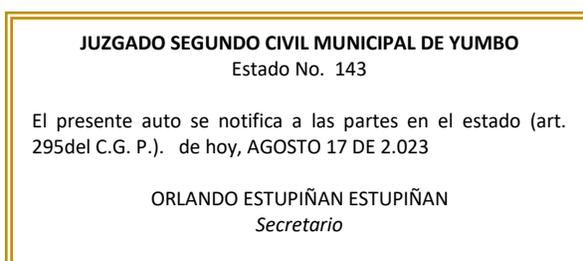
Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de agosto de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2057
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00595-00

Yumbo Valle, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** - presentada por la señora **BRIAN OVIEDO BONILLA** a través de apoderado judicial y en contra de los señores **ALDEMAR BONILLA VERGARA, MARIA PETRONILA BONILLA VERGARA, ROSA AMELIA BONILLA VERGARA, CLAUDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- Debe allegar debidamente actualizado los certificados especiales de las M.I. No. 370-762371, 370-619234 y 370-619236 con vigencia no mayor a un mes.

2.- Debe allegar el certificado de avalúo catastral.

3.- Respecto de la cuantía de la demanda, deberá establecerla conforme a los lineamientos mencionados en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, se

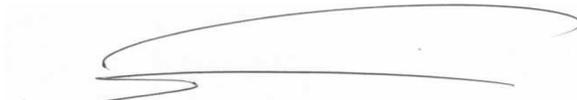
RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ**, portador de la T.P. No. **140.239** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ.


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 18 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de agosto de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2056
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00596-00

Yumbo Valle, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **VERBAL SUMARIA FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada por la señora **KAROL ANDREA RENDON HURTADO** en representación de su menor hija **MARIA JOSE DIAZ RENDON** a través de apoderada judicial y en contra de **SEBASTIAN YESID DIAZ POSSO**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- Debe acreditar el cumplimiento de lo indicado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

2.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas, las misma no aplican para la presente demanda, como quiera que se trata de alimentos provisionales.

Por lo expuesto anteriormente, se

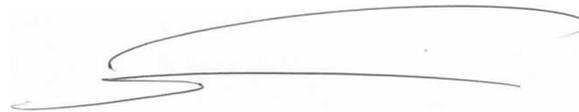
RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ**, portadora de la T.P. No. **296.777** del C.S.J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ.



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 17 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo Valle, 15 de agosto de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2055
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00598-00

Yumbo Valle, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Presentada en debida forma la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por el señor **ELIZABETH TORRES DIAZ, NORMA PIEDAD TORRES DIAZ, OSCAR ALFONSO TORRES DIAS y LUIS FERNANDO TORRES DIAS** contra de **DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIELA GOMEZ POLANIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 21 NO. 14B-05 DEL BARRIO LA ESTANCIA** jurisdicción del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-711854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **010200700011000**.
- 2.- TRAMITARSE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-711854** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada. Oficiese.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIELA GOMEZ POLANIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P. modificado por la Ley 2213 de 2022, realizando el ingreso en el Registro Nacional de Personas emplazadas y de procesos de Pertenencia.
- 6.-** Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de

Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

8.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, conforme al poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 17 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario